



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
Secretaría Municipal

ACTA N° 144 SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En Longaví, siendo las 17:10 horas del día **viernes 27 de diciembre de 2019** en el Salón Municipal, se reúne el Concejo Municipal de Longaví, presidido por el Alcalde de la comuna, Sr. Cristián Menchaca Pinochet y con la asistencia de los Concejales, Sres. Robin Araya Acevedo, Rafael Pérez Bustos, Matusalén Villar Morales, Lisandro Villalobos Tapia, Sergio Pereira Villalobos, Nancy Silva Alvial, junto a la Administradora Municipal, Srta. Camila Chamorro Gaete y la Secretario Municipal, Sra. Lorena Gálvez Gálvez.

El único tema a tratar según la **convocatoria** es:

- 1.- Pronunciamiento sobre modificación al reglamento que fija la nueva planta del personal municipal, conforme a lo establecido en el artículo 49 bis de la Ley N° 18.695.

El Alcalde y Presidente del Honorable Concejo, saluda a los miembros de la Sala y abre la sesión.

1.- Pronunciamiento sobre modificación al reglamento que fija la nueva planta del personal municipal, conforme a lo establecido en el artículo 49 bis de la Ley N° 18.695.

El Alcalde concede la palabra al Asesor Jurídico, don Christian Cancino quien presenta el tema haciendo entrega de un informe jurídico que se agrega a la presente acta con el número **uno** y mediante el cual señala en síntesis que, con fecha 20 de diciembre de esta anualidad, la Contraloría Regional del Maule mediante su Oficio N° 8.883 realiza ciertas observaciones al Reglamento N° 5 que fija la nueva planta de personal de la Municipalidad de Longaví, las cuales en su mayoría son de forma y necesarias de subsanar para realizar el ingreso de este reglamento conforme a lo requerido por la Ley N° 20.922 y que para este caso en particular, se refieren a la indicación de que no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el dictamen N° 6.554 de 2019, respecto a la posición que deben ocupar las plazas de Juez de Policía Local y Administrador Municipal.

Agrega que en específico, los empleos a cargo de las denominadas unidades mínimas, esto es, el Secretario Municipal, el Secretario Comunal de Planificación, el Director de Desarrollo Comunitario, el Director de Administración y Finanzas y el Director de Control, deben tener dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al Alcalde y de igual forma, los cargos de Juez de Policía



Local y Administrador Municipal, tendrán el grado más alto de la planta de directivos, esto es, dos grados menos que el Alcalde.

Continúa indicando que, en el ejercicio de la facultad que establece el artículo 49 bis de la Ley N° 18.695, no se podría adjudicar un solo grado de diferencia con el Alcalde a los cargos en cuestión, tal como se había considerado en la planta presentada a la Contraloría Regional del Maule, posicionando dichos cargos en el grado 7°, tal como se contempla en la planta actualmente vigente.

Por este motivo, señala que se requiere la aprobación del Honorable Concejo Municipal a fin de realizar una modificación al reglamento que fija la nueva planta del personal municipal, asignando el grado 8° para los cargos de Juez de Policía Local y Administrador Municipal, lo que trae como consecuencia una disminución de su remuneración, pero que será solventado mediante el pago a través de una planilla suplementaria hasta que se nivele el grado o vuelva a ser modificada la planta.

El Alcalde consulta el por qué la Contraloría nunca objetó antes la diferencia que existe hoy en día, pese a que se trata de una situación que lleva muchos años.

El Asesor Jurídico responde que en los reglamentos de plantas aprobadas el año 2018, los cargos en cuestión tenían uno o dos grados de diferencia con el Alcalde y no fueron rechazadas, atendido que se trata de un pronunciamiento dictado el año 2019 precisamente para la formulación de las nuevas plantas.

El Alcalde hace presente que la diferencia de grado viene desde la creación del cargo de Juez de Policía Local, el que fue tomado razón por la Contraloría y cuyo grado venía dado por la Corte de Apelaciones.

El Asesor Jurídico le indica que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República cambia a través de los años, dependiendo de los nuevos antecedentes tenidos a la vista.

El Alcalde señala que se trata de una situación difícil de entender, porque en un juicio que se presente por la disminución de grado, se perdería ante los tribunales laborales. De igual forma, consulta respecto a la legalidad del pago mediante planilla suplementaria y resalta que los órganos gubernamentales se atribuyen más atribuciones de las que tienen.

El Asesor Jurídico comparte lo anterior, por cuanto situaciones similares de discrepancia entre la Contraloría General y los tribunales, han hecho perder causas, como aconteció con el bono proporcional.

El Alcalde considera que es un caso para estudiar jurídicamente.

El Asesor Jurídico señala que existe la posibilidad de que se presenten acciones judiciales, sin embargo administrativamente está obligado a acatar las instrucciones del órgano contralor.

El Alcalde consulta si se le planteó esta situación por escrito a la Contraloría Regional.

El Asesor Jurídico le indica que no, solamente sostuvo una conversación con el Abogado de dicha entidad, pues en el caso de escrituración, lo que habría que hacer es reponer ante la Contraloría.

El Concejel Araya destaca que fue un tema que le consultó al Abogado cuando se discutió el tema de la planta y ahora precisamente la Contraloría lo ha objetado. Ello por cuanto se supone que la nueva planta moderniza y no perjudica a los funcionarios, sin embargo ahora se estaría contra reloj corrigiendo.

El Asesor Jurídico señala que el reglamento ya fue ingresado en el organismo contralor, por lo que no se está con un plazo determinado para dar respuesta.

El Concejal Araya consulta qué pasaría si no se aprueba la modificación propuesta.

El Concejal Pérez resalta que esto haría caer la propuesta completa.

El Concejal Pereira señala que desde su punto de vista no es un tema tan complicado de resolver, pues si la normativa establece dos grados de diferencia con el Alcalde, esto debe ya haberse aplicado en otras municipalidades. Añade que el tema más complicado será cuando quede vacante el cargo, sobretodo el de Administrador Municipal, pues actualmente no se verán afectados en sus remuneraciones, situación que no acontecerá cuando los cargos sean asumidos por nuevas personas, a las que sí se le aplicarán los grados más bajos. Finalmente destaca que se pensaba que estaban por sobre el resto de los directivos, pero ahora quedarán en igual grado.

El Asesor Jurídico comparte lo anterior, pues cuando se crearon los cargos de Juez de Policía Local y Administrador Municipal, muchas municipalidades pensaban que tenían que tener un grado superior.

El Concejal Villalobos pregunta el por qué la Contraloría Regional instruye que los funcionarios en cuestión deban bajar su grado y no subir el Alcalde, para mantenerlos en igual situación.

El Alcalde comparte la inquietud, por cuanto es necesario evaluar el tema en un escenario objetivo, pensando en que los presentes ya no estarán en sus cargos y por tanto, encontrar un buen Secplan o un buen Administrador con un grado bajo, resultará muy difícil.

La Secretario Municipal solicita la palabra para explicar que la normativa que establece la diferencia de dos grados, de las denominadas unidades mínimas con el Alcalde, fue producto de una modificación realizada a la Ley de Municipalidades a través de la Ley 20.742 el año 2014, lo que explica el por qué no se trata de un tema que fue observado con anterioridad.

Por otro lado, respecto a la representación efectuada por la Contraloría Regional al reglamento de la nueva planta, aclara que el Oficio no señala expresamente que el Alcalde deba bajar los grados de los cargos de Juez de Policía Local y Administrador Municipal al 8º, pues su observación únicamente es que deben tener una diferencia de dos grados, no distinguiendo si esa diferencia se produce por la subida del grado del Alcalde o la disminución de sus grados.

El Alcalde consulta si es la propia Contraloría Regional la que establece que el pago de la diferencia de sueldo se realizará mediante planilla suplementaria.

El Asesor Jurídico le indica que es el artículo 49 ter de la Ley de Municipalidades la que establece que cualquier diferencia de remuneraciones será solventada de esa forma.

La Administradora Municipal expresa que el Oficio del órgano contralor da la facultad de nivelar los cargos de Juez de Policía Local y Administrador Municipal hacia arriba, subiendo el grado del Alcalde o hacia abajo, igualándolos con las unidades mínimas actualmente.

El Concejal Villar destaca que el mayor problema se producirá cuando asuma una nueva persona esos cargos.

La Secretario Municipal solicita nuevamente la palabra para indicar que, estando facultada para hablar del tema, atendido que no le afecta el deber de

abstención según lo dispuesto por la misma Ley 20.922, hace presente que desde un inicio le ha manifestado tanto al Sr. Alcalde, como a la Asociación de Funcionarios Municipales de la cual es Presidenta, como al Comité Bipartito del cual fue parte, que resultaba conveniente efectuar un aumento en el grado del Alcalde, tanto para evitar situaciones como ésta, como para nivelar al municipio con otros de igual magnitud, ya que actualmente municipalidades como las de Yerbas Buenas o Villa Alegre tendrán cargos directivos mucho más altos, pese a ser de dimensiones muy inferiores, generando diferencias odiosas entre unas y otras, y una consecuente dificultad en la llegada de profesionales por la menor oferta laboral que se tendría.

El Concejal Araya considera que es momento para volver a analizar con detención el tema y por tanto repite las aprensiones señaladas en la sesión en donde este asunto ya fue visto, especialmente porque se trata de una postergación de los grados de algunos cargos del municipio, por los próximos ocho años, no viendo razón para no solucionarlo en esta oportunidad.

El Alcalde comparte que es un tema a discutir con mayor detención.

La Concejala Silva consulta qué pasa con el reglamento que ya fue aprobado.

El Concejal Pérez destaca que atendido que el Asesor Jurídico ha señalado que no se está en contra del tiempo, resulta conveniente que presente una propuesta por escrito para dar respuesta a todas las inquietudes presentadas.

El Alcalde está de acuerdo, pues el tema de la planilla complementaria no le ha quedado claro.

El Concejal Araya resalta que existiendo más recursos y manteniendo lo aprobado originalmente, no existiría inconveniente en aprobar una mejora en los grados en cuestión.

El Concejal Pérez expone que de someterse a pronunciamiento el punto en esta sesión, deberá abstenerse atendido que no cuenta con toda la información.

El Alcalde consulta si la Contraloría Regional aceptará un cambio de este tipo en la planta propuesta.

El Asesor Jurídico aclara que no habría objeciones del órgano contralor al respecto, por cuanto su única objeción es que no se cumple con la diferencia de dos grados que señala el dictamen.

Se produce una breve discusión sobre el tema.

El Alcalde señala que atendidas las observaciones y consultas formuladas el punto no será sometido a pronunciamiento en esta sesión, sin embargo resulta necesario conocer si existe acuerdo para ver el tema.

Los Concejales Pérez y Pereira prefieren contar con todos los antecedentes, antes de pronunciarse.

El Concejal Pereira añade que un tema esencial de conocer es el porcentaje del gasto estimado y si está dentro del 42% de ingresos propios permitidos.

El Alcalde pregunta si en caso de que alcancen los recursos y se mantengan los cargos inicialmente propuestos, los Concejales presentes estarán dispuestos a entregar su aprobación a la propuesta, a fin de evitar un trabajo que no rendirá frutos.

Los Concejales Pérez y Pereira reiteran la necesidad de contar con más antecedentes.

El Alcalde consulta si procede el retiro del punto o la postergación de su votación.

La Secretario Municipal le indica que el pronunciamiento puede producirse entre el día 1 y el día 20 de presentado el tema, por tanto podría mantenerse el punto tal cual está y citarse a una sesión dentro de dicho plazo.

El Alcalde solicita que el tema financiero sea revisado con detención, teniendo la certeza absoluta de los números y su exactitud.

El Asesor Jurídico recibe la instrucción y le indica que verá el tema junto a Secplan y el resto de las unidades relacionadas.

El Alcalde anticipa que la disminución de los grados de los cargos de Juez de Policía Local y Administrador Municipal, aun con una planilla suplementaria, implican una alta posibilidad de demanda contra el municipio.

El Concejal Pereira destaca que la discusión tiene varios puntos a considerar, pues actualmente hay dos cargos que están afectados, tema que de haberse tenido a la vista al momento de la aprobación original, probablemente habría cambiado las posturas. Es por ello que se requiere contar con todos los antecedentes y argumentos para cambiar la propuesta.

El Alcalde instruye que se les remita a los Sres. Concejales el documento de la Contraloría Regional en donde se observa la diferencia de grado, pues él ha difundido por todos los medios que no se subirá de grado, lo que de cambiar requiere este tipo de justificación.

El Concejal Araya destaca que la propuesta del Asesor Jurídico era disminuir los grados de los cargos en cuestión.

El Concejal Pereira considera conveniente retirar el punto y someterlo a pronunciamiento con una propuesta más completa.

El Alcalde comparte lo anterior.

Se somete a pronunciamiento la aprobación o rechazo del retiro del punto de la tabla, lo que es aprobado por unanimidad.

No habiendo otro punto que tratar, siendo las 17:49 horas se cierra la sesión.



LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
Secretaría Municipal

Longaví, 26 de diciembre de 2019

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Longaví, por encargo del Sr. Alcalde de la comuna, don Cristian Menchaca Pinochet, se permite convocar a Ud., a la sesión extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Longaví, a efectuarse el día **27 de diciembre de 2019 a las 17:00 horas** en el Salón Municipal Alcalde Luis Rozas Ariztía, ubicado en calle 1 Oriente N° 224 de Longaví.

El único tema que constituirá la tabla será:

- 1.- Pronunciamiento sobre modificación al reglamento que fija la nueva planta del personal municipal, conforme a lo establecido en el artículo 49 bis de la Ley N° 18.695.

Se despide atentamente,


LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

Sr. Cristian Menchaca Pinochet, Alcalde de la comuna.
Sr. Robin Araya Acevedo, Concejal de la comuna.
Sr. Rafael Pérez Bustos, Concejal de la comuna.
Sr. Matusalén Villar Morales, Concejal de la comuna.
Sr. Lisandro Villalobos Tapia, Concejal de la comuna.
Sr. Sergio Pereira Villalobos, Concejal de la comuna.
Sra. Nancy Silva Alvial, Concejala de la comuna.



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ



AGREGADO N° 1
ACTA N° 144 DE _____
27 DIC. 2019

INFORME JURÍDICO

A : CONCEJO MUNICIPAL
DE: CHRISTIAN CANCINO MONTECINO
ASESOR JURIDICO

I.- MATERIA: Pronunciamiento sobre modificación al reglamento que fija la nueva planta del personal municipal, conforme a lo establecido en el artículo 49 bis de la Ley N° 18.695.

II.- CONSIDERACIONES:

Que con fecha 20 de diciembre del año 2019, la Contraloría General del Maule mediante oficio N° 8.883 realiza ciertas observaciones al Reglamento N° 5 que fija la nueva Planta de personal de la Municipalidad de Longavi, los cuales son necesarios subsanar para realizar el ingreso de este reglamento conforme a lo requerido por la ley 20.922 y los artículos 49 bis y siguientes de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En consideración a lo anterior, la observación objeto de pronunciamento de este Concejo Municipal es la siguiente: "(...) Por otra parte, no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el dictamen N° 6.554, de 2019, en su capítulo IV, numeral 2°, relativa a la posición que deben ocupar las plazas de Juez de Policía Local y Administrador Municipal.(...)"

El dictamen indicado en el párrafo anterior, en su capítulo IV señala: "(...) Según ya se indicó, dentro de los aspectos que las municipalidades deben considerar para ejercer la facultad de que se trata, en conformidad con el N° 9 del citado artículo 49 bis, se encuentra lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231; en el artículo 7° de la ley N° 19.602; y, en el artículo 16 de la ley N° 18.695.

Este último precepto establece que los empleos a cargo de las denominadas unidades mínimas -secretario municipal; secretario comunal de planificación; director de desarrollo comunitario; director de administración y finanzas; y, director de control- "tendrán dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al alcalde.

Por su parte, las otras dos mencionadas disposiciones previenen, respectivamente, que los cargos de juez de policía local y de administrador municipal tendrán el grado más alto de la planta de directivos, esto es, dos grados menos que el alcalde.

En este contexto, debe tenerse presente que para el legislador al tenor del artículo 16 y siguientes de la ley N° 18.695, las "unidades mínimas" son aquellas imprescindibles, las que todo municipio "deberá considerar", cualquiera que sea su realidad y el tamaño de la comuna, por lo que parece entendible que las personas a cargo de estas tengan el grado más alto del estamento directivo, esto es, dos grados menos que el respectivo alcalde.

Por consiguiente, en ejercicio de la facultad que nos ocupa, no se podría adjudicar solo un grado de diferencia con el alcalde, al juez de policía local y administrador municipal.

Lo expresado, por lo demás, concuerda con el criterio establecido por el propio legislador, al fijar las posiciones relativas de los estamentos, en el artículo 7°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, en que determinó, de manera expresa, que el grado más alto que se puede asignar a un directivo es el 3. Por ende, en ningún caso podría existir una diferencia inferior a dos grados, entre este y el alcalde respectivo. "

En consideración a lo anterior, la planta presentada a la Contraloría Regional del Maule contemplaba el siguiente escalafón:

SITUACION ACTUAL			
PLANTA	CARGO	GRADO	Nº CARGOS
Alcalde	Alcalde	6	1
DIRECTIVOS	Jueza Policía Local	7	1
	Administrador Municipal	7	1
	Secretaría Municipal	8	1
	Director de Administración y Finanzas	8	1
	Director de Control	8	1
	Secretaría Comunal de Planificación	8	1
	Directora de Desarrollo Comunitario	8	1
	Director de Obras	8	1
	Director de Seguridad Pública	8	1

En conformidad al cuadro anterior y a la observación planteada no se estaría dando cumplimiento a lo indicado en el Dictamen N° 6554 de 2019, por lo que es necesario modifica las posiciones relativas del Juez de Policía Local y el Administrador Municipal, referente a los grados que ocupan en el estamento Directivo, por lo que la posición correcta sería la siguiente:

SITUACION CORREGIDA			
PLANTA	CARGO	GRADO	Nº CARGOS
Alcalde	Alcalde	6	1
DIRECTIVOS	Jueza Policía Local	8	1
	Administrador Municipal	8	1
	Secretaría Municipal	8	1
	Director de Administración y Finanzas	8	1
	Director de Control	8	1
	Secretaría Comunal de Planificación	8	1
	Directora de Desarrollo Comunitario	8	1
	Director de Obras	8	1
	Director de Seguridad Pública	8	1

III.- EL DERECHO

En virtud de lo señalado precedentemente, el Juez de Policía Local y el Administrador Municipal, deberán subir un grado en el Estamento Directo de la Planta de personal de la Municipalidad de Longavi, pasando de ser grado 7 a grado 8, lo que traerá una disminución de remuneración conforme a lo establecido en la E.M.S (**Escala Municipal de Sueldos**).

Sin perjuicio de lo anterior y en conformidad a lo indicado en el artículo 49 ter III, en la parte en que se vean diferencias en las remuneraciones de los cargos antes indicados, esto se deberá cancelar por planilla suplementaria, hasta que se nivele la remuneración de los funcionarios según el mejoramiento que corresponda. **Artículo 49 ter:** "(...) iii.- *Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla*

mantendrá la misma impenibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado. (...)"

IV.- CONCLUSION.

En virtud de lo señalado precedentemente, además de lo indicado en el artículo 49 bis y ter, de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo señalado en el Dictamen 6554 de la Contraloría General de la Republica en su capítulo IV, se requiere de la aprobación del Honorable Concejo Municipal a fin de realizar modificación al reglamento que fija la nueva planta del personal municipal, referente a subir un grado al Juez de Policía Local y el Administrador Municipal, conforme a lo señalado en el presente informe.

Sin otro particular y esperando una buena acogida


CHRISTIAN CANCINO MONTECINO
ASESOR JURIDICO